

Informe de Secretaria. Informo al señor Juez que a fin de dar trámite a las solicitudes que anteceden, se procedió a verificar el sistema Siglo XXI, libros radicadores, listas de procesos archivados, encontrándose radicado un proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por la sociedad Techos S.A. contra la señora Virginia Pinzón Palomeque con fecha de radicación 22 de enero de 1972, en el paquete Octubre/73 de archivo. Que al realizar la búsqueda en la caja correspondiente a dicho mes, como en todas las cajas contentivas de archivo físico de este Juzgado en varias oportunidades, no fue posible ubicar el expediente de dicho proceso.

Que el sistema de justicia XXI, no arroja información sobre las actuaciones surtidas en el referido proceso, ni el motivo por el cual fue archivado y en el libro radicador 01, folio 279, donde se encuentra relacionado el mencionado proceso, hay constancia que el mismo fue archivado en el mes de oct./73. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar inicio al trámite de reconstrucción del expediente que corresponde al proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por la sociedad TECHOS S.A. contra la señora VIRGINIA PINZON PALOMEQUE.

2.- Citar a las partes demandante y demandada para el día 18 del mes de AGOSTO del presente año, a las 2:00 p.m. para llevar a cabo audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se encontraba el mencionado proceso al momento de su pérdida, como también para resolver sobre su reconstrucción. Se le hace saber a las partes que dicha audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma digital de la Rama Judicial.

Para la práctica de dicha audiencia, deberán las partes allegar las copias que posean de todas las actuaciones relacionadas con el citado proceso y demás documentos que correspondan al trámite dado al mismo.

3.- **LÍBRESE OFICIO CIRCULAR** a todos los Jugados Civiles del Circuito y Municipales del Distrito Judicial de Cali, a fin de que en el término de cinco (05) días, informen a este

Despacho Judicial, si tienen en trámite proceso ejecutivo singular o mixto, en contra de la señora VIRGINIA PINZON PALOMEQUE, en el que haya sido solicitado embargo de remanentes a este juzgado, para el proceso hipotecario adelantado por la sociedad TECHOS S.A. contra la citada señora.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO No. <u>042</u> DE HOY <u>Julio 21/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede.

Cali, julio 15 de 2020

LA SECRETARIA

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto Interlocutorio No. 384
760013103004-2020-00032-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de julio de dos mil dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por el señor **FERNANDO GONZALEZ MOSQUERA** y os contra el **FONDO DE EMPLEDOS MEDICOS DE COLOMBIA**.

2.- **ORDENASE** la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego **ARCHÍVESE** la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede.

Cali, julio 15 de 2020

LA SECRETARIA

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto Interlocutorio No. 388
760013103004-2020-00038-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de julio de dos mil dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por el señor **JORGE ALCIBAR MAMBUSCAY Y OS** contra la señora **JACKELINE FRANCO SALGUERO Y OS**.

2.- **ORDENASE** la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego **ARCHÍVESE** la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA